

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PABELLÓN DE DEPORTES MUNICIPAL**

**Art 1.** Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el , Texto Refundido de LEY, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio de la Tasa de prestación de servicio del Pabellón de deportes Municipal Obras.

2. La Tasa de prestación del servicio del Pabellón Municipal se registrará en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

**Art 2.** Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del Pabellón de deportes Municipal, por personas físicas o jurídicas para actividades deportivas, culturales o para actos familiares o lúdicos.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio

**Art 3.** Actos sujetos.

Se produce la utilización del pabellón de deportes municipal en las siguientes circunstancias implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) El alquiler del pabellón para cualquier evento familiar o festivo.

**Art 4.** Exenciones

Está exenta del pago de la tasa el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, asociaciones culturales y equipos deportivos que tengan su domicilio social en Torrevelilla.

**Art 5.** Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen el Pabellón de deportes municipal estén empadronados o no

2. En el supuesto de que la utilización de pabellón de deportes municipal no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o autorización.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

**Art 6.** Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por la utilización del Pabellón polideportivo diariamente o para actos familiares o lúdicos.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

- **Alquiler pabellón, para actos familiares, particulares o lúdicos: 100 euros por día.**
- **Alquiler pabellón, completo, para actividades deportivas: 10 euros cada dos horas.**
- **Alquiler pabellón, zona frontón: 5 euros cada dos horas.**
- **Alquiler pabellón, zona rocódromo, 5 euros cada dos horas.**

#### **Art 7. Devengo**

El Impuesto se devenga en el momento de la utilización del Pabellón polideportivo.

#### **Art 8. Gestión**

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Torrevelilla en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

#### **Art. 9 Revisión.**

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de la tasa serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de octubre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2003, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.